

INFORME N° 110 -2015-SUNAT/5D1000

I. MATERIA:

Se formula una consulta sobre la vigencia de las autorizaciones otorgadas a operadores de comercio exterior, así como al cumplimiento del requisito de contar con local, para el ejercicio de sus funciones en una circunscripción, respecto de la cual posteriormente se modifica el territorio comprendido.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053 y sus modificatorias, Ley General de Aduanas, en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF y sus modificatorias, Reglamento de la Ley General de Aduanas, en adelante RLGA.
- Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 000980, establece las circunscripciones territoriales de las Intendencias de Aduana.
- Resolución de Superintendencia N° 391-2014/SUNAT, aprueba modificación del ROF de la SUNAT.
- Resolución de Superintendencia N° 188-2015/SUNAT, aprueba modificación del ROF de la SUNAT.

III. ANÁLISIS:

¿Las autorizaciones otorgadas a operadores de comercio exterior para ejercer sus funciones en la circunscripción de la Aduana de Paita establecida en la Resolución de Superintendencia N° 391-2014/SUNAT, mantienen su vigencia o quedan modificadas por la Resolución de Superintendencia N° 188-2015/SUNAT?

Es preciso definir en primer lugar, que la presente consulta se encuentra referida a las autorizaciones que pudieran ser otorgadas a los operadores de comercio exterior dentro del período comprendido entre el 05.01.2015 y el 01.09.2015 para operar en la circunscripción de la Intendencia de Aduana de Paita; es decir, dentro del período establecido desde la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 391-2014/SUNAT y la Resolución de Superintendencia N° 188-2015/SUNAT, que modifican la delimitación territorial de la circunscripción de la mencionada Intendencia de Aduana de Paita.

Cabe anotar, que la LGA en el artículo 15° establece que son operadores de comercio exterior, los despachadores de aduana, transportistas o sus representantes, agentes de carga internacional, almacenes aduaneros, empresas de servicio postal, empresas de servicio de entrega rápida, almacenes libres, beneficiarios de material de uso aeronáutico, dueños, consignatarios y en general cualquier persona natural o jurídica interviniente o beneficiaria, por sí o por otro, en los regímenes aduaneros previstos en la misma Ley.



Con respecto a la autorización para que dichos operadores ejerzan funciones, el RLGA señala en el artículo 12° lo siguiente:

"Artículo 12°.- Autorizaciones

Los operadores de comercio exterior desempeñan sus funciones en las circunscripciones aduaneras de la República, de acuerdo con las autorizaciones que otorga la Administración Aduanera, para lo cual deberán cumplir con los requisitos previstos por la Ley y el presente Reglamento.

Excepcionalmente se podrá ampliar la autorización de los despachadores de aduana, transportistas o sus representantes y agentes de carga internacional para que desempeñen sus funciones en otra circunscripción aduanera sin la necesidad de contar con un local en ésta, de acuerdo a los criterios que establezca la Administración Aduanera" (Énfasis añadido).

En idéntico sentido, precisa el artículo 13° del mismo RLGA que a efectos de ser autorizados, los operadores de comercio exterior deben **cumplir con los requisitos previstos** por la Ley y el Reglamento, estar inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y no tener la condición de no habido.

De lo dispuesto en las normas antes mencionadas, podemos observar que el cumplimiento de los requisitos para la autorización se verifican en relación a las circunscripciones en la que el operador de comercio exterior solicite operar, infiriéndose a partir de lo señalado en el segundo párrafo del artículo 12° del RLGA, que debe contar con un local ubicado dentro de esa jurisdicción, salvo que, excepcionalmente, lo que solicite sea ampliación de autorización.

En el caso de la delimitación territorial de la circunscripción de la Intendencia de Aduana de Paita, la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N° 391-2014/SUNAT, dispuso su fusión con la Intendencia de Aduana de Chiclayo, siendo la primera la absorbente; en consecuencia, la circunscripción territorial de la Intendencia de Aduana de Paita, a partir del 05.01.2015¹ fue ampliada para comprender a las Provincias de Chiclayo, Ferreñafe y Lambayeque.

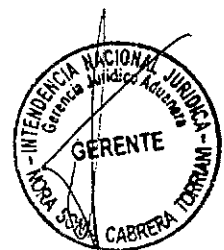
De lo expuesto se desprende que, para el caso en consulta, las autorizaciones de la Administración a partir del 05.01.2015 son emitidas consignando nominalmente a la Intendencia de Aduana de Paita como circunscripción, lo cual implica necesariamente la facultad de los operadores de comercio exterior de ejercer sus funciones también en las Provincias de Chiclayo, Ferreñafe y Lambayeque.

Cabe significar que, como ya se señaló, el otorgamiento de las referidas autorizaciones supone el cumplimiento previo de los requisitos establecidos en la LGA y en el RLGA, entre los cuales se encuentra el de **contar con una oficina o local en el territorio de la circunscripción**; esto es, durante la vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 391-2014/SUNAT para la Intendencia de Aduana de Paita, dentro de las Provincias de Paita, Chiclayo, Ferreñafe o Lambayeque.

No obstante, mediante la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N° 188-2015/SUNAT, vigente a partir del 01.09.15², se modifica nuevamente la delimitación territorial de la circunscripción de la Intendencia de Aduana de Paita excluyéndose a las Provincias de Chiclayo, Ferreñafe y Lambayeque, las que

¹ La Resolución de Superintendencia N° 391-2014/SUNAT entró en vigencia el 05.01.2015.

² Fecha en que entra en vigencia la Resolución de Superintendencia N° 188-2015/SUNAT en lo referente a la modificación de la circunscripción de la Intendencia de Aduana de Paita.



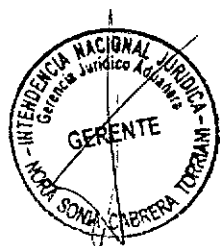
pasan a formar parte de la circunscripción de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque.

En tal sentido, los operadores de comercio exterior que fueron autorizados para operar en la circunscripción de la Intendencia de Aduana de Paita, dejarán, a partir del 01.09.2015, de estar facultados para ejercer funciones en las Provincias señaladas en el párrafo precedente, debiendo solicitar para tal fin autorización para operar en la jurisdicción de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, entre estos, contar con una oficina o local dentro del territorio de esa circunscripción, salvo que, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 12° del RLGA, soliciten excepcionalmente la ampliación de su autorización para operar adicionalmente en esa nueva jurisdicción.

Ahora bien, en lo referente a las autorizaciones que antes de la vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 188-2015/SUNAT fueron otorgadas a operadores de comercio exterior que tenían sus oficinas o locales ubicados dentro de las Provincias de Chiclayo, Ferreñafe o Lambayeque, debemos señalar que, si bien los mencionados territorios formaban parte de la jurisdicción de Intendencia de Aduana de Paita cuando éstas se expidieron, a partir del 01.09.2015 dejarán de formar parte de la misma, por lo que los operadores que no cuenten con una oficina o local en la Provincia de Paita, deberán adecuarse y establecer uno dentro de esa provincia.

Debe recordarse a tal efecto que conforme con lo señalado en el artículo 16° de la LGA, el operador de comercio exterior se encuentra obligado a mantener y cumplir con los requisitos y condiciones vigentes, en este caso contar con un local u oficina ubicado dentro de la jurisdicción en la que va a operar, por lo que deberá cumplir con esa condición a fin de mantener su autorización.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, se sugiere que en aplicación de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N° 188-2015/SUNAT, que faculta a la adopción de las medidas necesarias para su implementación, se evalúe la conveniencia de otorgar determinado plazo para que los operadores afectados por la modificación de la circunscripción de la Intendencia de Aduana de Paita, puedan adecuarse a los nuevos requisitos y regularizar la situación de sus respectivas autorizaciones.




IV. CONCLUSIONES:

De conformidad con lo expuesto, se concluye lo siguiente:

1. A partir del 01.09.2015 las autorizaciones otorgadas a operadores de comercio exterior para operar en la circunscripción de la Intendencia de Aduana de Paita, deben sujetarse a la delimitación territorial vigente, por lo que no comprenderán el ejercicio de funciones en las Provincias de Chiclayo, Ferreñafe y Lambayeque.
2. Para ejercer operaciones en las mencionadas provincias, los operadores de comercio exterior deberán solicitar autorización para operar en la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque, debiendo contar para tal efecto con una oficina o local en dicha circunscripción, salvo que, al amparo de lo señalado en el último párrafo del artículo 12° del RLGA, soliciten excepcionalmente la ampliación de la autorización otorgada para operar en la misma.

3. Los operadores autorizados para operar en la Intendencia de Aduana de Paita, deben contar con una oficina o local ubicado dentro de la provincia de Paita para mantener su autorización para operar en esa jurisdicción.
4. Se sugiere evaluar la conveniencia de otorgar plazo para la adecuación a los nuevos requisitos por la modificación de la circunscripción de la Intendencia de Aduana de Paita, en aplicación de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N° 188-2015/SUNAT.

Callao, **28 AGO. 2015**



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SCT/FNM/jtg
CA0368-2015

MEMORÁNDUM N° 295-2015-SUNAT/5D1000

A : BLANCA BARANDIARAN ASPARRIN
Gerente de Operadores

DE : SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero

ASUNTO : Autorización de operadores de comercio exterior

REF. : Memorándum Electrónico N° 00018-2015-394200

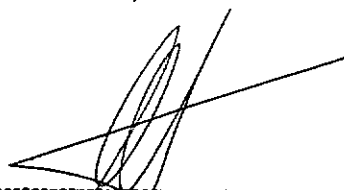
FECHA : Callao, 28 AGO. 2015

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS INTENDENCIA DE GESTIÓN Y CONTROL ADUANERO, GERENCIA DE OPERADORES		
31 AGO. 2015		
RECIBIDO		
Reg. N°	Hora	Firma
	15:17	

Me dirijo a usted en relación a la comunicación de la referencia, mediante la cual se formula una consulta referida a la vigencia de las autorizaciones otorgadas a operadores de comercio exterior, así como al cumplimiento del requisito de contar con local, para el ejercicio de sus funciones en una circunscripción, respecto de la cual posteriormente se modifica el territorio comprendido.

Sobre el particular, esta Gerencia ha emitido el Informe N° 110 -2015-SUNAT/5D1000, absolviendo la consulta planteada, el mismo que se le remite adjunto para su consideración y fines pertinentes.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA